

LEY T Nº 3548

Artículo 1º - Créase el Registro de Inversores Turísticos (R.I.T) de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - El Registro de Inversores Turísticos (R.I.T.) deberá contemplar:

- 1) La inscripción de todo tipo de proyecto de inversión turística, de capitales nacionales o internacionales, en un Registro Especial que se habilitará en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro.
- 2) Una base de datos centralizada, estructurada con la información de todo el territorio de la Provincia de Río Negro referida a:
 - a) Oferta de productos turísticos existentes o potenciales.
 - b) Regímenes municipales de habilitación comercial.
 - c) Códigos de Planeamiento y Edificación de los distintos municipios.
 - d) Sistemas tributarios e impositivos.
 - e) Datos históricos, económicos, socio-culturales y de infraestructura existente.
 - f) Estudios hasta la fecha elaborados por consultoras contratadas por los municipios o el Gobierno Provincial referidos al desarrollo turístico.
 - g) Operatorias de crédito ofrecidas por entidades bancarias o financieras referidas a inversiones turísticas.
- 3) La elaboración de una página de Internet dentro del sitio oficial que, de manera actualizada, brinde el acceso al Registro de Inversores Turísticos de manera sencilla y clara, permitiendo acceder a la información detallada en el punto precedente.
- 4) Relevamiento de las grandes cadenas de servicios turísticos, nacionales e internacionales y de los grupos económicos que las representan.
- 5) Acciones estratégicas de búsqueda de inversiones turísticas, orientadas hacia los potenciales inversores descriptos en el punto precedente.
- 6) Permanente comunicación con los poderes municipales y provinciales correspondientes, a los efectos de brindar el mejor marco técnico, financiero y legal a los inversores.

Artículo 3º - El Ministerio de Turismo, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º - La presente Ley será financiada con los fondos que se le asignen para tal fin al Ministerio de Turismo, en la Ley anual de Presupuesto.

Artículo 5º - Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente Ley y a participar en la formulación de la base de datos descripta en el Artículo 2º inciso 2) aportando la información necesaria.